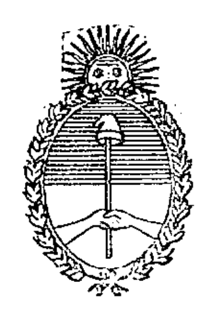
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



2
CONTRATOS SOCIALES Y JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 20 de enero de 1984

NUMERO

25.347

AÑO XCII

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

COMPAÑIA GENERAL DE LEASING
SOCIEDAD ANONIMA

Comunícase que por Escritura Nº 1.859 del 16|9|82, pasada por ante el Escribano Luis Angel Ambrosetti de la Capital Federal, aclaratoria de la Escritura del 23|6|82, pasada al Folio 2366, ante el mismo Escribano, el artículo 3º del estatuto social ha quedado redactado así: "Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros: a) Operaciones de locación de bienes muebles o inmuebles comprados con el fin de alquilarlos a terceros, otorgando o no al locatario la facultad de adquirirlos en todo o en parte. b) Adquirir y vender acciones o cualquier otro tipo de títulos, valores y papeles de créditos, efectuar préstamos o cualquier otro tipo de financiaciones, con o sin garantía, a corto o largo plazo, adquirir créditos, cobrarlos y administrarlos, facilitar capitales a personas físicas o jurídicas y participar en sociedades por acciones cualquiera sea su objeto, conforme a lo que dispongan las leyes vigentes. La sociedad en cumplimiento de su objeto no podrá realizar operaciones que estén sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras. c) La explotación y|o administración de establecimientos dedicados a la agricultura, ganadería, forestación y fruticultura y demás establecimientos agrarios en forma directa o indirecta en campos propios o ajenos. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

El Vicepresidente.
$a 442 — Nº 87.756

LA AGRARIA
SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA

Se hace saber que por Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria del 28|10|83, protocolizada mediante escritura pública Nº 345 del 8|11|83 ante el escribano Horacio A. Wullie-Bille se ha procedido a aumentar el capital social de pesos argentinos 500.000 a $a 6.000.000 mediante la capitalización de $a 3.500.000 a tomarse del revalúo Ley Nº 19.742 y de $a 2.000.000 en concepto de dividendos en acciones, modificándose los artículos 6º, 8º y 16 de los estatutos para adecuarlos al nuevo capital social y a la nueva moneda y al cambio de valor nominal de las acciones a $a 10 eliminándose asimismo la necesidad de elevar a escritura pública las emisiones de acciones: Artículo 6º: El capital social asciende a seis millones de pesos argentinos, representado por quinientas noventa y ocho mil setecientas cuarenta acciones ordinarias de un voto al portador de diez pesos argentinos valor nominal cada una y mil doscientas sesenta acciones preferidas al portador de diez pesos argentinos valor nominal cada una y mil doscientas sesenta acciones preferidas al portador de diez pesos argentinos valor nominal cada una. El capital social podrá ser aumentado de acuerdo con las disposiciones del art. 188 de la Ley Nº 19.550, modificado por la Ley Nº 22686, por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual fijará las características de las acciones a emitirse por razón de dicho aumento. Todo aumento de capital deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, publicado en el Boletín Oficial por un día y comunicado a las autoridades competentes. No podrá anunciarse como capital social sino el capital suscripto. No podrán emitirse acciones mientras las anteriores no hayan sido suscriptas. — Artículo 8º: Cada resolución de emisión de acciones se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicara por el modo y plazo que establezcan las disposiciones legales vigentes y se comunicará a la Comisión Nacional de Valores. Se exceptúan de procedimiento para ejercer el derecho de preferencia las emisiones efectuadas en virtud del artículo 197 de la Ley Nº 19.550. Asimismo se exceptúan las emisiones por capitalización de reservas, ordenadas por Asamblea de Accionistas, respetándose en este caso la proporcionalidad de cada accionista, en conformidad con el artículo 189 de la misma ley. — Artículo 16: No podrán ser Directores, ni Síndicos, ni Gerentes, ni eventualmente, Consejeros de la Sociedad, las personas comprendidas en las causales enumeradas en el artículo 264 de la Ley Nro. 19.550. Para ser Director titular se requerirá depositar en la sociedad, en efectivo o en títulos públicos, con cotización en el Mercado de Valores de Buenos Aires, un valor nominal de cien pesos argentinos por cada director.

El Directorio.
$a 663 — Nº 87.746

PROTOMEC
INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES
SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que la sociedad extranjera PROTOMEC, INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y MONTAJES, SOCIEDAD ANONIMA, constituida y vigente conforme a las leyes de la República del Paraguay, con domicilio legal en Asunción, Paraguay, ha resuelto constituir una representación en la República Argentina con el objeto de participar en la construcción de las obras de Yaciretá-Apipé. No realizará operaciones comprendidas en la Ley Nº 21.526. — Domicilio: Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Reconquista 616, 7º P, Capital Federal. Representante: Ingeniero Antonio Hernáez Lucas, paraguayo, casado, ingeniero civil, C. I. paraguaya Número 244.602, nacido el 14-7-1944, domicilio Reconquista 630, 7º P, Capital Federal, actuando juntamente con cualquiera de las siguientes personas: a) Oscar Aníbal Gómez Varela, paraguayo, casado, ingeniero, C. I. de la Policía Federal Argentina Nº 7.502.641, nacido el 9-5-1939, domicilio Reconquista 630, 7º piso, Capital Federal. — b) Arquitecto Mario Olmedo; c) doctor Francisco Oviedo.

$a 112 — Nº 86.689

PIEDRA GRANDE
SOCIEDAD ANONIMA
MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL

Comunica que por Asamblea Extraordinaria del 22|6|1983 protocolizada por escritura Nº 179 del 11|7|1983 pasada ante el escribano Jorge Raúl Otaegui, titular del Registro Nº 118 de Capital Federal, resolvió el aumento de capital social y la emisión de acciones, elevando así el capital de $a 370.500 a la suma de pesos argentinos 733.677,53, mediante la emisión de $a 363.177,53 en acciones ordinarias de 1 voto al portador, de valor nominal $a 0,0001 c|una; asimismo se resolvió la modificación del artículo 4 de los estatutos sociales, el que quedara redactado en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social es de pesos argentinos setecientos treinta y tres mil seiscientos setenta y siete con cincuenta y tres centavos ($a 733.677,53) representado por siete mil trescientos treinta y seis millones setecientas setenta y cinco mil trescientas (7.333.775.300) acciones ordinarias al portador de un valor nominal de un diez milésimos de pesos argentinos ($a 0,0001) cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria **hasta el quíntuplo** de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. Todo aumento de capital será elevado a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponde, debiendo publicarse e inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicado al Organismo de Contralor.

El Vicepresidente.
$a 323 — Nº 87.749

BOLZANO
SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por escritura Nº 182 del 20|7|1983 pasada ante el escribano Carlos Agustín Sáenz, titular del registro Nro. 40 del partido de San Martín, se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria Unánime del 27|1|1983 que resolvió el aumento de capital social de $ 120.000.000 a $ 1.100.000.000, mediante la emisión de valor nominal $ 980.000.000 en acciones ordinarias al portador de valor nominal $ 1.000 y un voto cada una, con derecho a dividendo a partir del 1º|2|1982; como asimismo se resolvió la modificación del artículo 4º del estatuto social, el que quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 1.100.000.000, representado por 1.100.000 acciones de $ 1.000 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo de su monto conforme al art. 188 de la Ley Nº 19.550. Todo aumento de capital debe elevarse a escritura pública.

El Presidente.
$a 204 — Nº 87.748

SUMARIO

EDICION DEL DIA 20|1|84

4 páginas

COMMERCIAL UNION ASSURANCE CO. LTD.
COMMERCIAL UNION ASSURANCE COMPANY PLC.

Se hace saber que en la Asamblea celebrada en Londres el 17 de abril de 1982 se resolvió cambiar el nombre de la sociedad a Commercial Union Assurance Company Limited y sustituir la Cláusula 3 del Acta de constitución por la siguiente: "Tres. Los objetos de la Sociedad son: (A) Operar en todos los ramos de seguros, efectuar y realizar contratos de seguro contra riesgos asegurables de cualquier índole, contratos de seguro de todo tipo dependientes de la vida humana y contratos que contemplen el pago de rentas o sumas globales calculadas en cualquier forma que sea y en particular (mas sin limitar la generalidad de lo que antecede) operar en seguros de accidentes del trabajo, seguros de responsabilidad civil, seguros marítimos, de aviación y transporte, seguros de automotores, seguros ordinarios de plazo largo, seguros contra pérdida pecuniaria, seguros de accidentes personales y seguros de propiedad, todo ello según se define en el artículo cincuentinueve de la Ley de Sociedades de 1967, y explotar toda suerte de seguros de garantía y de indemnidad. (B) Reasegurar con cualquier compañía o persona cualesquiera riesgos asumidos por la Sociedad y emitir pólizas de reaseguro y celebrar contratos de reaseguro en cualesquiera términos y que obliguen o no a la Sociedad por un período determinado a aceptar con o sin investigación cualquier parte de los riesgos asumidos por otra compañía o persona siempre que sean riesgos de la índole que la Sociedad está autorizada a asegurar. (C) Adjudicar y pagar o distribuir a o entre los titulares de pólizas de la Sociedad u otras personas con quienes pueda tratar o cualquier clase o clases de tales personas, parte cualquiera de los beneficios generales de la Sociedad o de los beneficios derivados de una o más de sus diversas categorías de operaciones y sea al contado o mediante pago diferido o mediante reducción de cualesquiera primas o en cualquier otra forma y por los términos de cualquier póliza o prospecto obligarse a efectuar toda adjudicación, pago o distribución de referencia. (D) Abonar, satisfacer o transigir cualesquiera reclamaciones formuladas contra la Sociedad en relación con cualesquiera pólizas o contratos otorgados o negociados o celebrados por la Sociedad cuyas reclamaciones estime la Sociedad conveniente pagar, satisfacer o transigir aún cuando las mismas no tuvieran validez legal. (E) Desarrollar cualesquiera actividades financieras y monetarias y en particular (mas sin limitar la generalidad de cuanto antecede) tomar en préstamo, reunir u aceptar dinero con o sin garantía y emplear y usar dinero; depositar, prestar o adelantar dinero, valores o bienes, con o sin garantía, y en general hacer o negociar préstamos y adelantos de toda índole en cualesquiera términos y sujeto a cualesquiera condiciones, incluido el prestar dinero contra pólizas emitidas por la Sociedad o respecto a las cuales pueda llegar a responder y aplicar cualesquiera de los fondos de la Sociedad a comprar, cancelar, extinguir u obtener liberación de cualquier póliza o contrato; librar, extender, aceptar, endosar, otorgar, descontar, adquirir, suscribir u efectuar pago, comprar, vender, emitir, formalizar, garantizar, negociar, transferir, tomar, invertir u operar en, levantar, retirar, abonar, rescindir o disponer en otra forma de obligaciones, instrumentos (sean o no transferibles o negociables) y valores de toda clase, comprar, vender y operar en metal precioso en barra, metálico, metales preciosos, divisas y productos de toda índole, recibir en depósito o en custodia o en otra forma documentos, efectivo, valores y títulos de toda índole; cobrar, tener y transmitir documentos, dineros, valores u otros efectos y actuar en calidad de agentes respecto al recibo, pago u entrega de los mismos; y actuar en calidad de agentes, asesores o consultores en relación con cualesquiera cuestiones de seguros, pensiones e impuestos, inversión de dinero y administración de bienes y en general desarrollar toda clase de actividades como agentes, asesores o consultores. (F) Actuar como albacea, administrador, fideicomisario, administrador judicial o depositario síndico, gerente, curador, liquidador y tesorero y desarrollar actividades fiduciarias de toda índole, y en general desarrollar actividades de fideicomisario y albacea en todos sus aspectos y en los términos que se estimen procedentes y en particular (mas sin limitar la generalidad de cuanto antecede) actuar como fideicomisario para los tenedores de cualesquiera títulos de cualquier sociedad o como administrador o fideicomisario de fondos de inversión o capital variable, fondos de inversiones mobiliarias y fondos de previsión, de beneficencia u otros; realizar toda suerte de operaciones en relación con cualquiera de los cargos y fideicomisos que anteceden y establecer, ajustar y regular y, si se estima conveniente, asumir y cumplir cualesquiera fideicomisos a efectos de la emisión de cualesquiera títulos, certificados u otros documentos basados en o que representen cualesquiera valores u otro activo adecuado a los fines del fideicomiso en cuestión. (G) Promover, efectuar, negociar, ofrecer en venta mediante oferta o en otra forma, garantizar, garantizar la suscripción o colocación, suscribir u ofertar por o procurar la suscripción, sea en forma absoluta o condicional, participar en, administrar o llevar a cabo, a comisión o en otra forma, cualquier emisión, pública o privada, de los títulos de cualquier sociedad y prestar dinero a los efectos de cualquiera de tales emisiones. (H) Garantizar o responder por el cumplimiento de toda obligación o deberes por cualquier persona o sociedad y en particular (mas sin limitar la generalidad de lo que antecede) garantizar, apoyar o asegurar, sea mediante pacto personal o hipotecando o gravando la totalidad o parte cualquiera de la empresa, bienes, activo, actuales o futuros y capital sin exigir de la Sociedad, o mediante ambos métodos, el cumplimiento de las obligaciones de y el pago de dineros respaldados por, o pagaderos bajo o con respecto a, los títulos de cualquier sociedad o persona y extender y aceptar contragarantías e indemnizaciones y aceptar fianza por la ejecución de cualquiera obligaciones. (I) Adquirir mediante cesión o en otra forma deudas de abono a cualquier persona o sociedad y cobrar dichas deudas y en general actuar como comerciantes, factores, transportistas y negociantes. (J) Facilitar servicios gerenciales, secretariales, contables, de consultoría, estadísticos y cualesquiera otros servicios de supervisión, ejecutivos y de asesoría de cualquier naturaleza por y en relación a cualquier persona, sociedad, bienes o empresa. (K) Actuar en calidad de agentes expedidores, agentes de viajes y despachadores, comisionistas, agrimensores, arquitectos, tasadores, consultores y administradores de propiedades, corredores de tierras e inmuebles y en general desarrollar toda suerte de actividades de agencia. (L) Adquirir, tomar opciones sobre, tener, permutar, traficar en, explotar, vender o disponer en otra forma de títulos de cualquier sociedad o sociedades y en general desarrollar actividades de sociedad inversora en todos sus aspectos. (M) Formar, establecer o promover y cooperar en la formación, establecimiento o promoción de cualquier sociedad y coordinar, financiar y administrar todas o parte cualquiera de las operaciones de cualquier sociedad que sea subsidiaria o se encuentre en otra forma bajo el control de la Sociedad y combinar los ingresos de toda compañía subsidiaria de referencia con los ingresos de la Sociedad de otras fuentes y en general operar como sociedad tenedora. (N) Fusionarse o entrar en sociedad, o en cualquier convenio sobre repartición de beneficios u otro arreglo y cooperar en cualquier forma, con o asistir o subvencionar a cualquier persona o sociedad y comprar o adquirir en otra forma todo o parte cualquiera de la empresa, activo y pasivo de toda persona o sociedad y proseguir y llevar adelante o liquidar y disolver cualquier empresa adquirida según antecede. (O) Comprar, tomar opciones sobre, tomar en locación o en permuta, alquilar o adquirir en otra forma, para cualquier patrimonio o interés y en las condiciones y por los precios que se estimen procedentes, construir y desarrollar bienes inmuebles y muebles de toda índole e invertir cualesquiera dineros de la Sociedad en las inversiones, valores y cualquier otra suerte de bienes inmuebles o muebles que se considere conveniente. (P) Vender, permutar, mejorar, administrar, explotar, arrendar, alquilar, otorgar licencias, servidumbres, opciones u otros derechos sobre o en cualquier otra forma operar con o disponer de la empresa, bienes y activo (incluso capital sin exigir) de la Sociedad o parte alguna de los mismos por el precio que se estime conveniente y en particular por títulos, ya sean total o parcialmente integrados, de cualquier sociedad constituida o a constituirse y conservar, operar con o disponer de dicho precio. (Q) Garantizar cualesquiera obligaciones de la Sociedad mediante hipoteca o gravamen sobre la totalidad o parte cualquiera de la empresa, bienes y activo, actuales o futuros, y capital sin exigir de la misma. (R) Colocar o permitir que queden a nombre o bajo la custodia o control legal de cualquier persona o personas, residentes o domiciliadas dondequiera, por o por cuenta de o como fideicomisarios por la Sociedad o cualquier clase de tenedores de pólizas cualesquiera dineros, inversiones, valores u otros bienes de la Sociedad por entonces y obtener de toda persona o personas según antecede transferencia o retraspaso a la Sociedad de cualesquiera dineros, inversiones, valores u otros bienes tenidos por, o en poder de las mismas. (S) Establecer y mantener o procurar que se establezca y mantenga cualquier fondo de retiro o previsión al que contribuyan o no sus beneficiarios, en beneficio de, y otorgar o procurar que se otorguen pensiones, asignaciones, gratificaciones o bonificaciones o prestaciones por muerte o incapacidad a o con respecto a, cualquiera personas que sean o hayan sido directores, funcionarios o empleados de la Sociedad, o de cualquier sociedad que es o fue subsidiaria de la Sociedad o es o fue aliada a o asociada comercial de la Sociedad o de cualquier compañía subsidiaria de referencia, o que estén o hayan estado empleados en cualquier empresa adquirida por la Sociedad o por cualquier otra sociedad según antecede, ocupando función ejecutiva o cargo lucrativo, y las esposas, viudas, familiares, dependientes y representantes personales de tales personas. (T) Procurar el establecimiento y subvención de o suscripción a y apoyo de cualesquiera instituciones, asociaciones, clubs, fondos o fideicomisos que la Sociedad considere que beneficien a cualquiera personas mencionadas precedentemente en (S) o que promuevan en otra forma los intereses y prosperidad de la Sociedad o de cualquier otra sociedad según se menciona en (S) precedentemente o los miembros respectivos y efectuar pagos por o hacia el seguro de cualesquiera personas según antecede y dar suscripciones o garantías de dinero para fines caritativos o benéficos o para cualquier exposición o para cualquier objeto público, general o útil. (U) Procurar la inscripción o constitución de la Sociedad en o conforme a las leyes de cualquier lugar y gestionar en el Parlamento o ante cualquier gobierno o autoridad el desarrollo, ampliación o modificación de los objetos y facultades de la Sociedad o la modificación de su constitución y oponerse a cualesquiera diligencias o solicitudes que parecieran calculadas a perjudicar directa o indirectamente los intereses de la Sociedad, celebrar acuerdos con cualquier gobierno o autoridad, obtener cualesquiera derechos, concesiones y privilegios de todo gobierno o autoridad de referencia y realizar, ejercer y cumplir todo acuerdo, derechos, concesiones y privilegios en cuestión. (V) Distribuir cualesquiera de los bienes de la Sociedad entre los miembros de la misma en especie. (W) Desarrollar cualquier otra empresa o actividad que el Directorio de la Sociedad entienda capaz de ser desarrollada en relación o en conjunción con o en forma accesoria a cualquiera de las empresas o actividades que anteceden o que el Directorio de la Sociedad considere conveniente a fin de tornar rentable o de incrementar directa o indirectamente el valor de la empresa de la Sociedad o de cualquiera de los bienes o activo de la misma. (X) Llevar a cabo cuanto más sea incidental o conducente al logro de los objetivos designados o cualquiera de los mismos. (Y) Realizar cuanto antecede en cualquier parte del mundo, sea como principales, agentes, contratistas, fideicomisarios o en otra forma, y por o mediante fideicomisarios, agentes, compañías subsidiarias o asociadas o en otra forma y ya sea a título exclusivo o en conjunción con terceros. (Z) Modificar la presente acta de constitución en cualquier forma permitida por las Leyes de Sociedades de 1948 a 1967 o por cualquier Ley futura que modifique las mismas, sujeto no obstante a las disposiciones de dichas leyes. Queda expresamente estipulado que: (i) la expresión "sociedad" (salvo donde se emplee con referencia a la presente Sociedad) se entenderá incluir todo gobierno o todo cuerpo legal, municipal o público, persona jurídica, sociedad, asociación, sindicato u otro conjunto de personas, con o sin personería jurídica, domiciliado o no en Inglaterra, y la expresión "valores" significa e incluye acciones, obligaciones, debentures, bonos, letras, fondos de debentures, títulos de empréstito, préstamos, hipotecas, certificados u otros documentos de títulos, recibos de depósito, certificados de depósito, fondos u otros obligaciones e intereses o derechos participantes de cualquier índole que sean; (ii) los objetos especificados en cada uno de los incisos de esta Cláusula, salvo donde el texto expresamente lo exija, no serán limitados ni restringidos en forma alguna mediante referencia a o inferencia de los términos de cualquier otro inciso o el nombre de la Sociedad, sino que podrán ser desarrollados en forma tan amplia y completa y se interpretarán en sentido tan extenso como si cada uno de los referidos incisos definiera los objetos de una sociedad separada, distinta e independiente. Que por resoluciones de esa Asamblea y las celebradas los días 21 de octubre de 1974, 18 de abril de 1977 y 17 de abril de 1970, se resolvió aumentar el capital societario a £ 64.250.000, a £ 90.000.000, a £ 110.000.000 y a £ 120.000.000 respectivamente, mediante la creación de 147.000.000, 103.000.000, 80.000.000 y 40.000.000 de acciones respectivamente de 25 peniques cada una. Que en la Asamblea celebrada el 14 de abril de 1975 se dispuso insertar mediante Resolución Especial la siguiente cláusula Nº 33.15: "33.15. Sujeto a aprobación por la Sociedad en Asamblea General Anual el Directorio podrá, respecto a cualquier dividendo declarado o que se proponga declarar en dicha Asamblea General Anual o en cualquier oportunidad anterior a la Asamblea General anual próxima siguiente (y siempre que hubiere disponible al efecto un número adecuado de Acciones Ordinarias sin emitir), determinar y anunciar, previo a o concurrentemente con el anuncio que haga del dividendo en cuestión y cualquier información relacionada en cuanto a la utilidad de la Sociedad correspondiente al período económico de referencia o parte del mismo, que los Accionistas Ordinarios tendrán derecho a optar por recibir en lugar de dicho dividendo (o parte del mismo) una adjudicación de Acciones Ordinarias adicionales acreditadas como totalmente saldadas. Siempre que así ocurra serán de aplicación las disposiciones siguientes:

(a) La Base de adjudicación será determinada por el Directorio de manera que, en la forma tan aproximada como se estime conveniente, el valor (calculado mediante referencia a la cotización media) de las Acciones Ordinarias Adicionales (incluído todo derecho a fracción) a adjudicarse en lugar de importe alguno de dividendo sea equivalente a dicho importe. A tales efectos, la "cotización media" de una Acción Ordinaria será el promedio de las cotizaciones medias en la Bolsa de Valores, conforme aparecen en la Lista Oficial Diaria, en cada uno de los primeros cinco días laborables en que se coticen las Acciones Ordinarias ex el dividendo pertinente. (B) El Directorio impartirá aviso escrito a los Accionistas Ordinarios del derecho de opción que se les acuerda y les hará llegar, conjuntamente con o después de dicho aviso, formularios de opción, y especificará el procedimiento a seguir y el lugar y último días y hora para cuando deberán quedar presentados los formularios de opción, debidamente llenados, para tener validez. (C) El dividendo (o aquella parte del dividendo respecto al cual se ha acordado derecho de opción) no será de abono sobre Acciones Ordinarias respecto a las cuales se haya ejercido debidamente la opción accionaria ("las Acciones Ordinarias optadas") y en su lugar se adjudicarán Acciones Ordinarias adicionales a los titulares de las Acciones Ordinarias optadas sobre la base de adjudicación determinada según antecede y a tal efecto el Directorio capitalizará, de aquellos importes que figuren en el haber de las reservas (incluido toda cuenta de primas de emisión o fondo de capitalización) o cuenta de ganancias y pérdidas según resuelva dicho cuerpo, una suma equivalente al valor nominal total de las Acciones Ordinarias adicionales que se adjudicarán sobre tal base y aplicará la misma a saldar totalmente el número correspondiente de Acciones Ordinarias sin emitir, las que se adjudicarán y distribuirán a y entre los titulares de las Acciones Ordinarias optadas sobre la base de referencia. (D) Las Acciones Ordinarias adicionales que así se adjudiquen se equipararán pari passu en todo sentido con las Acciones Ordinarias totalmente saldadas por entonces emitidas salvo únicamente en cuanto a participación en el dividendo (u opción accionaria en lugar de dividendo) pertinente. (E) El Directorio podrá realizar todos los actos y tomar todas las medidas que considere necesarios o convenientes a fin de dar curso a toda capitalización de referencia, y queda ampliamente facultado para tomar las disposiciones que juzgue procedentes para el caso de fracciones que resulten distribuibles en fracciones (incluido disposiciones mediante las cuales, en forma total o parcial, se desconozcan los derechos fraccionarios o se los redondee o el beneficio de derechos fraccionarios corresponda a la Sociedad antes que a los miembros en cuestión). El Directorio podrá autorizar a cualquier persona a que otorgue en nombre de todos los miembros interesados un convenio con la Sociedad que contemple tal capitalización y los aspectos incidentales a la misma, y todo convenio que se otorgue bajo dicha autoridad será efectivo y obligará a todas las partes interesadas. (F) El Directorio podrá determinar en cualquier oportunidad que no se extenderán derechos de opción a Accionistas Ordinarios con domicilios constituidos en cualquier territorio en el que en ausencia de inscripción u otras formalidades especiales la circulación de una oferta de derechos de opción sería o podría resultar ilegal, en cuyo caso las disposiciones que anteceden se leerán e interpretarán sujeto a tal determinación". Que por resolución del Directorio sancionada el 10 de noviembre de 1981 se resolvió: a) reinscribir la Sociedad como sociedad pública de responsabilidad limitada, modificando el nombre de la compañía mediante la supresión de la palabra "limitada" en el segundo renglón de la cláusula 1 del Acta de Constitución y sustituyendo en su lugar las letras "plc"; b) suprimir la palabra "Inglaterra" en el segundo renglón de la Cláusula 2 del Acta de constitución y sustituir en su lugar las palabras "Inglaterra y Gales" y c) renumerar las cláusulas 2 a 4 del Acta de Constitución como cláusulas 3 a 5 e insertar a continuación de la cláusula 1 del Acta de Constitución una cláusula nueva, a saber: "2. La Compañía es una sociedad pública". Que con fecha 4 de enero de 1982 el Director Adjunto del Registro de Sociedades certificó en la ciudad de Cardiff que "Commercial Union Assurance Company plc" ha sido registrada en esa fecha como sociedad pública y que la sociedad tiene limitada su responsabilidad.

El Abogado.

$a 5.967 — Nº 67.575

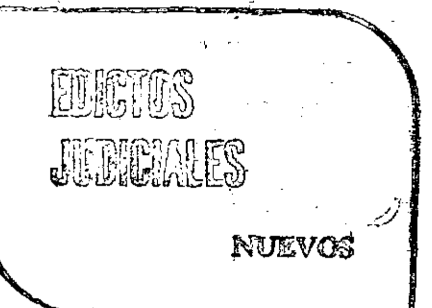
CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

RECICLAR ARGENTINA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad de responsabilidad limitada. — Socios: Irene Margarita Garino, de 61 años, viuda, argentina, comerciante, domiciliada en la calle Paraguay 541 de la ciudad de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe, L.C. Nº 6.003.800; y Rubén Nicolás Barcheña, de 26 años, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay 541 de la ciudad de Cañada de Gómez, Pcia. de Santa Fe, D.N.I. 12.256.513. — Fecha del Instrumento de Constitución: Instrumento privado de fecha 17 de octubre de 1983. — Denominación: RECICLAR ARGENTINA S.R.L. — Domicilio Social: Emilio Lamarca 3386, 7º piso, depto. C, Capital Federal. — Plazo de Duración: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y elaboración de materia prima para la industria de bolsas y otros envases de polietileno, a través de la recuperación de material de descarte de otros procesos industriales; b) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de los productos intervinientes y resultantes de la actividad industrial. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Capital Social: El capital social es de $a 30.000 (treinta mil pesos argentinos) dividido en 30.000 (treinta mil) cuotas iguales de $a 1 (un peso argentino) cada uno, suscriptas en su totalidad por los socios en las siguientes proporciones: La señora Irene Margarita Garino, 10.000 (diez mil) cuotas por la suma de $a 10.000; y el señor Rubén Nicolás Barcheña, 20.000 (veinte mil) cuotas por la suma de $a 20.000 (veinte mil pesos argentinos). — Administración: La administración, representación y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Irene Margarita Garino y Rubén Nicolás Barcheña. — Gerentes: Irene Margarita Garino y Rubén Nicolás Barcheña. — Fecha de Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cierra el 30 de junio.

El Autorizado.

$a 493 — Nº 87.624



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría número 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO CESAR QUEIROLO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1983. — Ernesto D. Julián, secretario.

$a 120.— e. 20|1 Nº 86.834 v. 24|1|84

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 6 al 10 de enero de 1984.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699 inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada edicto: $a 120. — Publicación: Comienza: 20-1. — Vence: 24-1-84

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
9	18	Ernesto D. Julián	22|12|83	GUALTERIO DANTE MARIO MONTAGNA	87.679
11	22	José M. Irigaray	13|12|83	MIGUEL PERALLES	87.633
12	24	Ezequiel E. Goitia	23|11|83	MARTINEZ EIZNALDO ROGERIO	87.635
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	16|3|83	MARIA OLGA MARTILOTTI VDA. DE MITTELBACH	87.665
25	49	Carlos Horacio Perrier Bouche	9|12|83	MEIR MUCHNIK	87.682

e. 20-1 Nº 15 v. 24-1-84

Nº 14

El Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica a los efectos del art. 17 de la Ley 18.248, que MARCIANA ROAS ROMERO ha solicitado cambio de nombre. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1983. — José Luis Caruso, secretario.

$a 25.— e. 20|1 Nº 84.240 v. 20|1|84

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14, Secretaría número 28, cita y emplaza a JORGE TOLEDO a estar a derecho en los autos: "Toledo, Jorge s|ausencia con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que lo represente en él. — Publíquese una vez por mes durante seis meses, conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 14.394.

Buenos Aires, diciembre 2 de 1983. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$a 40.— e. 20|1 Nº 47.265 v. 20|1|84

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita por diez días, en los autos "Panizza, Armando s|sucesión y otros c|Wuerzel, Manuel s|sucesión s|escrituración" a JAIME SINGER y a los herederos de SEVERINO NASIELSKY para que tomen intervención en los mismos bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1983. — José Eduardo Russo, secretario.

$a 163 e. 20|1 Nº 87.735 v. 23|1|84

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Convócase a los accionistas de Transporte Río Grande S. A. C. I. y F., de acuerdo con lo resuelto en los autos CACACE ROBERTO CARLOS y Otros s|Pedido de Convocatoria de Asamblea de Sociedad Anónima, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26 desempeñada por la suscripta, a Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 13 del mes de febrero de 1984, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal sita en la Planta Baja del Palacio de Justicia, calle Talcahuano 550 de esta Capital, con la presidencia de la Sra. Titular de la Secretaría Nº 26 de este Tribunal, en la que se tratará el siguiente Orden del Día: 1) Revocación de los mandatos de los directores señores Saturnino Rodríguez, Reinaldo Darío Crichigno y Félix C. Curto, y miembros del Consejo de Vigilancia señores Carlos Ramón Cano y Carlos Eduardo Pérez. 2) En su caso, designación de sus reemplazantes. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1983. María Elsa Uzal, secretaria.

$a 960 e. 20|1 Nº 87.755 v. 26|1|84

Nº 26

Juzgado Nacional de Comercio Nº 26 de Capital Federal, a cargo del doctor Enrique Manuel Butty, Secretaría Nro. 51 a mi cargo, hace saber que en autos: "Caucota de Lobos, Mercedes, s|cancelación de título", se ha decretado al cancelación de certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 2009|7 de cuenta serie A Nº 123970, emitido por el Banco Patricios con domicilio en Corrientes 2587, Capital Federal el día 10 de febrero de 1983, con vencimiento el 14 de marzo de 1983 a favor de GERTRUDES MERCEDES CAUCOTA, ascendiendo el importe de reintegro de capital e intereses a la suma de pesos argentinos ocho mil setecientos veintidós con dieciséis centavos ($a 8.722,16) pagaderos en la misma casa bancaria. Publíquese por cinco días con dos de intermedio entre cada anuncio. Dicha publicación deberá realizarse sin cargo por haberse concedido a la peticionaria el beneficio de litigar sin gastos.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1983. Eduardo M. Favier Dubois, secretario.

e. 20|1 Nº 28 v. 23|1|84

PROVINCIA

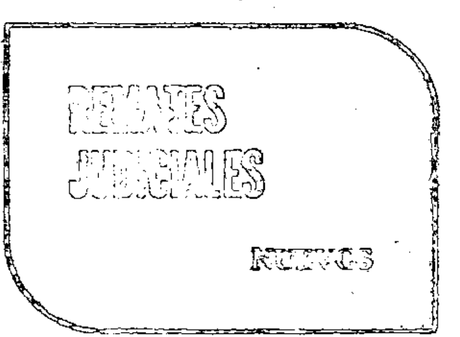
JUZGADO FEDERAL

CHUBUT

El señor Juez Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia, doctor Carlos Alberto Sáenz Almagro, en los autos caratulados: "Tribunal de Cuentas de la Nación c|Pérez, Juan Carlos s|ejecución fiscal" Expte. Nº 1.727|83 de la Secretaría Civil, cita, mediante edictos a publicarse durante dos días en el Diario Crónica de esta Ciudad y el Boletín Oficial, al señor JUAN CARLOS PEREZ, M. I. Nº 12.049.915, para que comparezca, dentro del término de diez días, en los autos citados, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que lo represente en el juicio.

Comodoro Rivadavia, diciembre 30 de 1983. — Aída Susana B. P. de Souza, secretaria.

e. 20|1 Nº 42 v. 23|1|84



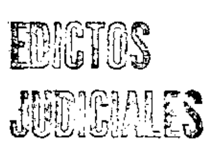
JUZGADO NACIONAL ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 4, comunica por 3 (tres) días en autos caratulados "BONINA y TOMASINI S.A.C.I. c|MANSILLA ROBERTO LUIS y otro s|ejecución prendaria", Expte. 142.529, que el martillero Roque Eduardo Murillo rematará el día 9 de febrero de 1984, a las 19 horas, en el local de Alsina 1620|32, Capital Federal, donde se exhibe de lunes a viernes de 15 a 18 horas, un automotor marca Fiat, tipo sedan 4 puertas, modelo 125 BT, año 1972, motor marca Fiat Nº 125, BT-038-791178, chasis marca Fiat Nº 125-DU. 0670220, Dominio C-559.073, en el estado en que se encuentra. Base: $a 3.295,31 al contado. Comisión: 10 %, todo en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1983. Guillermo M. Joselevich Dossola, secretario.

$a 540 e. 20|1 Nº 87.739 v. 24|1|84



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 1, Secretaría número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN ERRO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1983. Patricia G. de Gatzke, secretaria.

$a 650 e. 18|1 Nº 85.397 v. 20|1|84

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a CARMEN FARFAGLIA Y PALERMO y OSCAR ROBERTO BALDI para que en el plazo de quince días comparezcan a estar a derecho en autos: "Lavecchia, Roque c| Farfaglia y Palermo, Carmen y otros s| escrituración y daños y perjuicios" y contestar el traslado de la demanda bajo apercibimiento de designar en su representación al señor Defensor Oficial de Ausentes (art. 343 del Cód. Proc.).

Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio 1º de 1983. — Horacio Roberto Granero, secretario.

$a 192.— e. 19|1 Nº 87.604 v. 20|1|84

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Ricardo Mattos Richards, Se-

cretaría Nº 12, comunica por 15 días en los autos: "Banco de Intercambio Regional S. A. (en quiebra) s|Cancelación"; Expediente 11.006, que se ha decretado la cancelación del pagaré emitido en la Capital Federal por Trumil S. A. C. I. F. I. a la orden del BANCO DE INTERCAMBIO REGIONAL S. A., el 31 de marzo de 1978, por la suma de $a 182.000, con vencimiento el 3 de abril de 1983, pagadero en Diag. Roque Sáenz Peña 938 de Capital Federal, autorizándose su pago transcurridos los 60 días de la última publicación.

El presente edicto deberá publicarse durante 15 días.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1983.
Emilio A. Méndez Sarmiento, secretario.

e. 9|1 Nº 161 v. 27|1|84

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, ha dictado en los autos: "COMPAÑIA AMERICANA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES S.R.L. s|Cancelación", la siguiente resolución: "Buenos Aires, mayo 31 de 1983. — Los elementos de juicio reunidos permiten "prima facie" determinar que el presentante extravió el pagaré por la suma de $a 34.444,07 con vencimiento el 10|3|83, según denuncia policial acompañada, librado por Govement S.A. en Posadas (Misiones) a favor de Danubio S.A. y endosado por el beneficiario y por Aniarsa S.A., pagadero en Capital Federal. Por ello resuelvo: 1) Disponer la cancelación del pagaré precedentemente individualizado, autorizándose su pago, después de transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación de la presente resolución, siempre que no mediare oposición (art. 89-DL 5.965|63). — 2) Publicar edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial (art. 89 D-L 5.965|63). — Fdo.: José Vallejos Meana, Juez"

Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1983.
Miguel Gustavo Javier Costa, secretario.

$a 1.275.- e. 4|1 Nº 48.093 v. 24|1|84

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 16, Secretaría Nº 31 en autos: "Bobrik Leonor Margarita s|Cancelación" ordenó la cancelación del certificado a plazo fijo nominativo transferible Nº 0004343, emitido el 15|2|82 c|Caja de Crédito Vicente López por el plazo de 35 días a una tasa del 93 % anual con vencimiento el 22|3|82 por $a 670 a nombre de LEONOR MARGARITA BOBRIK autorizando a ésta el pago luego de sesenta días de la publicación si no hubiera oposición.

Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1983.
— Nelly Rosa Fernández, secretaria.

$a 675.— e. 3|1 Nº 47.962 v. 23|1|84

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial número 19, Secretaría Nº 38, comunica por quince días que en autos: "ORTIZ, MANUEL sobre Cancelación de Certificado" se ha decretado la cancelación del certificado transferible en moneda extranjera Nº 41.070 por valor de u$s 65.090 con vencimiento neto de u$s 65.706 emitido el 2 de febrero de 1983 con vencimiento el 4 de marzo del mismo año y pagadero en el Banco de la Provincia de Buenos Aires con sede en la calle San Martín 137, Capital Federal, siendo su beneficiario el señor Manuel Ortiz, con domicilio real en la calle Sarrachaga 3068, Castelar Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, autorizándose su pago para después de sesenta días contados desde la última publicación.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1983.
Federico Santiago Johnson, secretario.

$a 1.050.- e. 4|1 Nº 86.816 v. 24|1|84

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699. inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada edicto: $a 120. — Publicación: Comienza: 19|1|84. — Vence: 23|1|84

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
3	5	María del Carmen Battaini de Bosio	16|5|83	CATALINA MARIA GHIOTTI de HASSAN	87.628
3	6	Alberto Ugarte	24|11|83	CIRILA RUDEZ DE BAT	87.631
4	8	María del Carmen Aguirre	21|12|83	SALVADOR SICURELLA	87.637
9	18	Ernesto D. Julián	9|12|83	MARIA ESPOILE	87.605
14	28	Guillermo C. Mercado	6|10|83	SARA GRACIOSA CESCHEL de MARTINEZ VILAS	87.617
16	32	Marta N. Coccia de Negri	24|11|83	SIMON SCHWARTZ	87.604
17	34	Tristán Bravo	1º|12|83	MARIA LORIA VDA. DE MARRAZZO	87.616
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	22|12|83	FRANCISCO MASSA	87.600

e. 19|1 Nº 14 v. 23|1|84

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699. inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial

Arancel de cada edicto: $a 120 — Publicación: Comienza: 18-1-84. — Vence: 20-1-84

Juz. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del Edicto	Causante	Recibo Nº
3	5	María del C. B. de Bosio	20|12|83	ANGELA PAPAZIAN VDA. DE AKILIAN	87.567
8	15	Adolfo M. Repetto	23|12|83	BLANCA ROSA MATOS DE DI BUCCIO	87.555
9	18	Ernesto D. Julián	27|12|83	JOSEFA CORRENTE	87.561
11	22	José M. Irigaray	25|11|83	MARIA LUISA ISABELLA	87.573
13	25	Fernando B. Menéndez	29|12|83	ESTHER MUCHNIK DE BRODSKY	87.574
20	39	Luis J. Carballido	27|12|83	MAXIMO CELSO GELMI	87.572
25	50	María E. Giraudy	26|12|83	SOFIA HORTENSIA GARCIA DE MUÑOZ	87.543
27	53	Beatriz A. Verón	26|12|83	MARIA LUISA BUSOLINI DE MOZZI Y ELSA GLADYS MOZZI DE POPPA	87.549
29	58	Marta A. Beiró	14|12|83	SALVADOR SCHIROS, FELIPE SCHIROS, DOMINGO SCHIROS y BASILIO SCHIROS	87.585

e. 18|1 Nº 13 v. 20|1|84

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24 a cargo del Dr. Jorge del Valle Puppo, Secretaría Nº 48, comunica por quince días en los autos "SUXO, ESPERANZA s| cancelación de certificado" Expediente Nº 10.542, dispone la cancelación del certificado a depósito plazo fijo nominativo transferible Nº 786.939 de pesos argentinos 2.250, expedido por el Banco Robert, con domicilio 25 de mayo 258 en Capital Federal, depósito efectuado por Esperanza Suxo y|o Ladys Nelba Ojeda domiciliadas en Alsina 1618 y Arangurén 675 de esta Capital, respectivamente, a 32 días a la tasa de interés del 72%, y con vencimiento el día 19|7|82. — Autorízese su pago una vez transcurrido 60 días de vencimiento de la última publicación de edicto, siempre que ese lapso no se dedujere oposición por el tenedor. — El presente edicto deberá publicarse 15 días.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1983.
— Carlos Manuel Gentile, secretario.

$a 1.125.— e. 3|1 Nº 48.058 v. 23|1|84

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1983. — Atento la pretensión formulada a fs. 10|11, constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por el D.L. 5.965|63, decrétase la cancelación de los certificados de depósito a plazo fijo descriptos a fs. 10 vta.: a) Certificado a plazo fijo en divisas Nº 832.660.159, por U$S 18.878, con vencimiento el 22-XI-83, Nº 832.410.319, por U$S 32.348, con vencimiento el 28-11-83, ambos librados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal de San Martín 137, Capital Federal y c) Nº 002.090.617, emitido con fecha 5-7-83, y con vencimiento el 4|XI|83, librado por Republic National Bank of New York, Sucursal Bartolomé Mitre 343, Capital Federal por $a 65.239,67. — Publíquense edictos haciéndose saber el presente por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese a las entidades libradoras.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1983. — Miguel Federico Bargallo, secretario.

$a 1.050 e. 2|1 Nº 47.906 v. 20|1|84

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, hace saber que se ha ordenado en autos caratulados: "SILVESTRE, JORGE HUGO y otra s|cancelación de título", la publicación de lo siguiente: "Buenos Aires, 15 de diciembre de 1983... cumplido, atento la pretensión formulada a fs. 10, constancia de autos, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley citado, Decrétase la Cancelación del "Certificado de Depósito a Plazo Fijo nominativo transferible" Nº 055594, emitido por el Banco Europeo para América Latina, Sucursal San Fernando, el 28 de octubre de 1983, a favor de Jorge Hugo Silvestre y|o Cecilia del Carmen Marciale de Silvestre, por $a 30.000.- con vencimiento el 2 de diciembre de 1983 ascendiendo el importe de reintegro de capital e intereses a la suma de $a 35.134,07, pagaderos en la misma sucursal bancaria citada; y del "Certificado de Depósito a Plazo Fijo Nominativo transferible" Nº 055874, emitido por el Banco Europeo para América Latina, Sucursal San Fernando, el 4 de noviembre de 1983, a favor de Jorge Hugo Silvestre y|o Cecilia del Carmen Marciale de Silvestre, por $a 10.302,18, con vencimiento el 5 de diciembre de 1983, ascendiendo el importe de reintegro de capital e intereses a la suma de $a 11.845,82, pagaderos en la misma sucursal bancaria citada. — Publíquense edictos del presente por quince días en el Boletín Oficial. — Enrique Manuel Butty, Juez"

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.
Eduardo M. Favier Dubois, secretario.

$a 1.950.- e. 4|1 Nº 48.186 v. 24|1|84

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, a cargo del Doctor Enrique Manuel Butty, Secretaría Nº 52 del suscripto, en autos: "MORACHO FEDERICO E. y otro s| cancelación" expte. Nº 4.024, hace saber la siguiente resolución: "Buenos Aires, 29 de diciembre de 1983... Atento lo peticionado a fs. 6, constancias de autos y de conformidad a lo dispuesto por el D.L. 5.965|63, decrétase la cancelación del certificado a plazo fijo transferible en moneda extranjera Nº 169498|832070263 por la suma de u$s 17.387, con fecha de vencimiento el día 9|12|83 a nombre de Federico Esteban Moracho e Ignacio José Ucha librado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Publíquense edictos por quince días haciendo saber el presente en el Boletín Oficial y notifíquese a la entidad libradora. — Enrique Manuel Butty, Juez"

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1983.
— Miguel Federico Bargalló, secretario.

$a 1.124.— e. 4|1 Nº 48.139 v. 24|1|84

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, a cargo del Dr. José Andrés Meza, Secretaría Nº 7, a cargo del Dr. Jorge Marcos Belinky, en los autos González de Ponzoni, María Cristina c| Estado Nacional s| restitución u$s 1.520, cita a LUIS JORGE CEVASCO a estar a derecho por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley, a cuyos efectos publíquense edictos por diez días. José Andrés Meza, juez.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1983.
Jorge Marcos Belinky, secretario.

e. 16|1 Nº 12 v. 27|1|84

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal Nº 5 a cargo del Dr. Guillermo A. Muñoz, Secretaría Nº 10 desempeñada por la Dra. Angélica María Novaco, sito en Tucumán 1381, 4º piso, Capital Federal; cita por el término de cinco (5) días a ROBERTO ENRIQUE OPAZO BECKER a estar a derecho en autos "Instituto Forestal Nacional c| Opazo Becker Roberto Enrique s|Ejecución Fiscal". Expte. Nº 3589|81, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que lo represente (arts. 145 a 147, 343 y 531 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1983.
— Angélica M. Novaco, secretaria.

e. 19|1 Nº 37 v. 20|1|84

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 3, Secretaría Civil de San Isidro, cita y emplaza a la firma MERAK S.R.L. para que tome intervención en los autos: "Dirección Nacional de Recaudación Previsional c|Merak S.R.L. s|ejecución fiscal" y dentro del término de 5 días oponga las excepciones a que se considere con derecho y constituya domicilio legal bajo apercibimiento de ley. El presente edicto deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de tres días.

San Isidro, 16 de setiembre de 1983. — Marco A. Layes, secretario.

e. 18|1 Nº 31 v. 20|1|84